

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que el demandado contesto la demanda extemporáneamente a través de apoderado judicial y formuló excepciones de mérito. Así mismo, la parte actora interpuso reforma a la demanda. sírvase proveer.
Cali, 10 de junio de 2021.

La secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 0921

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00228-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: YOANA LEANDRA MONIZ DEL CASTILLO

DEMANDADO: JAIRO LEON MARULANDA VALENCIA

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho observa que fue enviada la notificación de la demanda al demandado mediante correo electrónico, el día 27 de enero de 2021¹. Luego, el demandado contestó la demanda, a través de apoderado judicial, el día 1 de marzo de 2021², contestación que fue realizada en forma extemporánea, teniendo en cuenta que la notificación se hizo conforme a lo establecido en el inciso 3 del numeral 8 del decreto 806 de 2020, que a la letra reza:

“(…)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” Resaltado por el Despacho.

Por tal motivo, no se tendrá por contestada la demanda ni se correrán traslado de las excepciones de mérito.

Posteriormente, la apoderada de la parte actora presentó la reforma de la demanda, la cual fue impetrada en el término oportuno y será tenida en cuenta por el Despacho.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j13fccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee2yIp4AjYVAs_koreWPAXoB6rX_Xn3PmmA_8r1jrgYHEIQ?e=dbsjvG

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j13fccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVLD6WZXVwNDjfvQlWowvR0BoxjGBBX7glgfkxbogwIHng?e=qGhclA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE

1. **INCORPORAR** a los autos el escrito de contestación de la demanda, sin consideración alguna, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. **TENER** por no contestada la demanda.
3. **NO TENER** en cuenta las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, por lo manifestado en el presente auto.
4. **TENER** por aceptada la Reforma de la Demanda presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.
5. **CORRER** traslado al demandado de la reforma de la demanda, por el término de diez (10) días. (Artículo 93 numeral 4o. del C.G.P.).
6. **RECONOCER** personería al abogado Emilson Palacios Lozano con T. P. No. 31.333 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandada, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.